

Entre el Sindicato de Obreros Curtidores (Convenio Colectivo de Trabajo n° 142/75), con domicilio en Giribone 789, Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, representado por el Sr. Walter Correa, en su carácter de Secretario General, el Sr. Gabriel Navarrete en su carácter de Secretario Adjunto y el Sr. Julio García en su carácter de Secretario Administrativo. la Federación Argentina de Trabajadores de la Industria del Cuero y Afines (Convenio Colectivo de Trabajo n° 196/75), con domicilio en Leopoldo Marechal 1140 Ciudad de Buenos Aires, representado en este acto por los Sres. Walter Correa en su carácter de Secretario General y Marcelo Capiello en su carácter de Secretario Administrativo, Organización y Gremial, el Sindicato de Empleados, Capataces y Encargados de la Industria del Cuero, representado por Marcelo Capiello en su carácter de Secretario General y Ricardo Arano como Tesorero, Ruben Beltran como Secretario Gremial y Sergio Piñero como Vocal (Convenio Colectivo de Trabajo n° 125/75), Juan Carlos Martinez por el Soic Moron; y Alvaro Corbalan por el STIC Salta y la Cámara de la Industria Curtidora Argentina, con domicilio en Belgrano 3978, Ciudad de Buenos Aires, representada en este acto por el Dr. Eduardo Wydler, en su carácter de Presidente, con el patrocinio letrado del Dr. Juan José Etala (h) T° 16 F° 42, con la presencia del Dr. Daniel Argentino T° 38 F° 933 y la del Dr. Ernesto H. Gandolfi, T° 22 F° 274, constituyendo domicilio en Sarmiento 459, 6° piso, convienen lo siguiente:

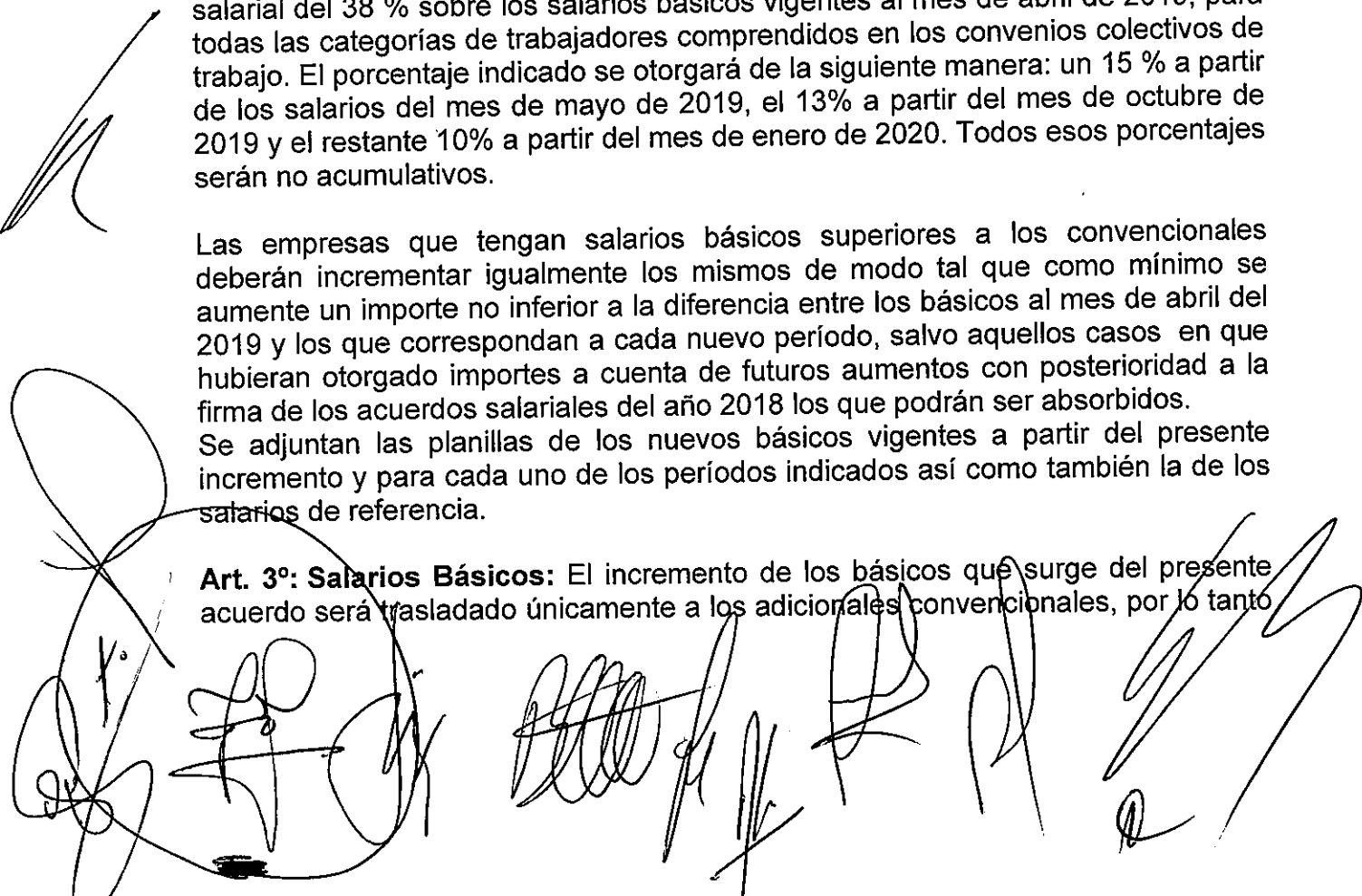
Art. 1° - Entidades representativas: Las partes que suscriben el presente acuerdo (SOC, FATICA y CICA) se reconocen mutuamente como únicas entidades gremiales representativas para el convenio colectivo de trabajo n° 125/75, 142/75 y 196/75, con el sentido y el alcance que se desprende de las normas legales vigentes y se obligan a su fiel cumplimiento durante su vigencia.

Art. 2° - Remuneraciones: Las partes han acordado, otorgar un incremento salarial del 38 % sobre los salarios básicos vigentes al mes de abril de 2019, para todas las categorías de trabajadores comprendidos en los convenios colectivos de trabajo. El porcentaje indicado se otorgará de la siguiente manera: un 15 % a partir de los salarios del mes de mayo de 2019, el 13% a partir del mes de octubre de 2019 y el restante 10% a partir del mes de enero de 2020. Todos esos porcentajes serán no acumulativos.

Las empresas que tengan salarios básicos superiores a los convencionales deberán incrementar igualmente los mismos de modo tal que como mínimo se aumente un importe no inferior a la diferencia entre los básicos al mes de abril del 2019 y los que correspondan a cada nuevo período, salvo aquellos casos en que hubieran otorgado importes a cuenta de futuros aumentos con posterioridad a la firma de los acuerdos salariales del año 2018 los que podrán ser absorbidos.

Se adjuntan las planillas de los nuevos básicos vigentes a partir del presente incremento y para cada uno de los períodos indicados así como también la de los salarios de referencia.

Art. 3°: Salarios Básicos: El incremento de los básicos que surge del presente acuerdo será trasladado únicamente a los adicionales convencionales, por lo tanto



solo corresponderá incrementar el adicional antigüedad, no teniendo incidencia en ningún otro concepto.

Art. 4º: Premios a la Productividad y Presentismo: Asimismo las partes acuerdan que para aquellas empresas que tengan premios vigentes a la fecha se procederá de la siguiente manera: a) las empresas que tengan premio a la productividad deberán incrementar los valores vigentes al mes de abril de 2019 en un 10% a partir del mes de junio de 2019; un 10% no acumulativo a partir de noviembre de 2019 y el 4% no acumulativo a partir del mes de enero de 2020; b) quienes tengan instrumentado premio al presentismo, deberán incrementar a partir del mes de mayo de 2019 en \$ 450 sobre los valores actualmente vigentes, pero en aquellas empresas de hasta 50 trabajadores dicho incremento en el premio al presentismo no podrá superar el 20% del premio actualmente vigente. El monto o porcentaje que se otorga para los premios tendrá el mismo tratamiento para su procedencia que el que corresponda para cada uno de los premios vigentes en cuanto a sus requisitos para la percepción.

Las empresas que tengan premios al presentismo o la productividad que se encuentren ajustados porcentualmente con la referencia del salario básico podrán absorber hasta su concurrencia los montos que surjan de este acuerdo con los que le corresponderían por sus propios sistemas de ajuste, con la salvedad de que el mínimo a otorgar deberá ser el que se establece en el presente acuerdo.

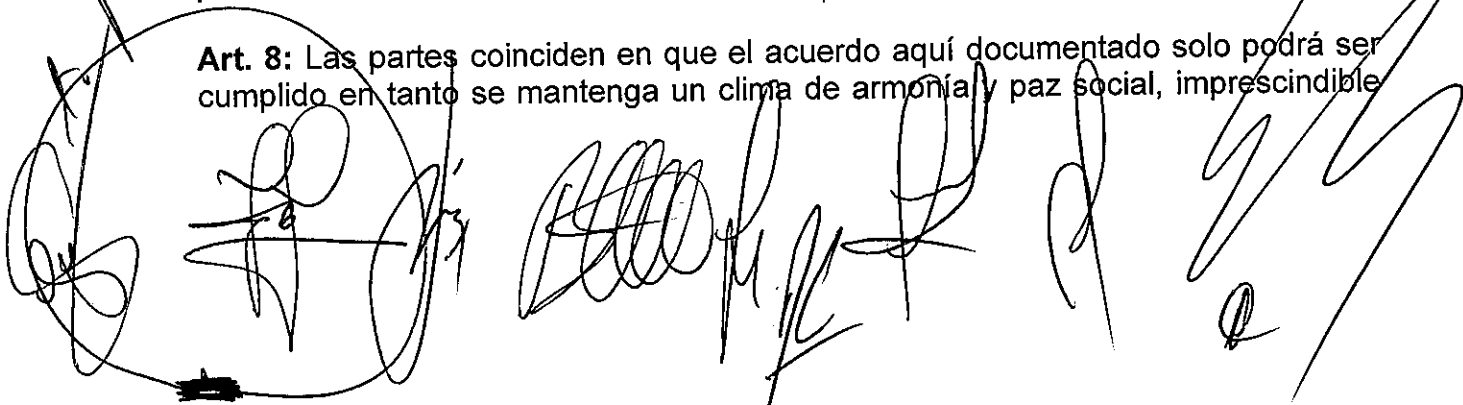
Queda establecido que se incrementa únicamente el premio a la productividad y no otros premios que puedan existir en cada empresa, los cuales no tendrán incremento alguno, con excepción del presentismo que se ajusta por lo acordado en la presente acta.

Art. 5º: Empresas PYMES: En aquellas empresas de hasta cincuenta (50), trabajadores, como por ejemplo las agrupadas en ACUBA, podrán acordar con el Sindicato representativo de la zona de actuación correspondiente, mecanismos alternativos a efectos del cumplimiento del pago de los incrementos aquí convenidos.

Art. 6º: Salario de Referencia: El salario de referencia para cada categoría se fija en planilla adjunta. Para las empresas de hasta cincuenta (50) trabajadores, como por ejemplo algunas de las agrupadas en ACUBA, el salario de referencia será un 2,4% menor.

Art. 7º: Retroactividad: Los retroactivos que surjan de la aplicación del presente acuerdo deben abonarse con las remuneraciones correspondientes a las cuatro quincenas de septiembre y de octubre de 2019. En el caso de los trabajadores mensuales se abonará conjuntamente en igual periodo que el señalado en el párrafo anterior.

Art. 8: Las partes coinciden en que el acuerdo aquí documentado solo podrá ser cumplido en tanto se mantenga un clima de armonía y paz social, imprescindible



para la ejecución del mismo. Por lo tanto las citadas partes se comprometen a observar las conductas necesarias en tal sentido. Sin perjuicio de ello, la parte sindical se compromete al estricto cumplimiento de mantener la paz social, obligándose a no realizar medidas de fuerza y/o quite de colaboración en establecimientos industriales, por conflictos de intereses, en la medida que los mismos cumplan con lo convenido en el presente acuerdo.

Art. 9 Autocomposición de Conflictos: Se mantienen la cláusula de autocomposición de conflictos establecida en los convenios anteriores y se ratifica el contenido del texto que se transcribe a continuación:

Procedimiento de conciliación: Las partes ratifican el acuerdo que ante la existencia de cualquier conflicto de intereses que pueda suscitarse, y que perturbe o pueda perturbar el normal desenvolvimiento de la actividad en las plantas industriales, las organizaciones gremiales y/o las empresas afectadas se comprometen a presentar el respectivo reclamo simultáneamente a la otra parte y a las partes firmantes del presente, con indicación de los puntos en discusión. A partir de allí las partes designarán representantes a efectos de considerar y componer los diferendos que se susciten entre las mismas por problemas de interpretación de los acuerdos suscriptos entre ellas o de cualquier otro tipo de conflicto.

Mientras se sustancie el procedimiento de autocomposición previsto en esta cláusula, y que tendrá un plazo de duración de 15 días hábiles, las partes se abstendrán de adoptar medidas de acción directa o de cualquier otro tipo que pudiera afectar la normal prestación de tareas en las plantas industriales de las empresas de la actividad. Asimismo, durante dicho lapso quedarán en suspenso las medidas de carácter colectivo a nivel de empresa o de actividad adoptadas con anterioridad.

Agotada la instancia prevista sin haberse arribado a una solución, cualquiera de las partes podrá presentarse ante la autoridad laboral de aplicación solicitando la apertura del período de conciliación correspondiente.

Las partes acuerdan que no podrán adoptarse medidas de acción directa o de cualquier otro tipo, sin agotar previamente el procedimiento de autocomposición regulado en este artículo y sin agotar la conciliación obligatoria legal previa contemplada en la ley 14.786 o la que en el futuro la sustituya, ni tomar intervención directa o indirecta en medios de acción dispuesta por hechos o reclamos que no tengan estricta vinculación con las relaciones laborales del personal, más allá que dichos conflictos involucren, incluso, a trabajadores de otras empresas dentro de la actividad.

La entidad gremial y sus representantes de las comisiones internas de las plantas se comprometen a no adoptar medidas de fuerza que puedan afectar los procesos en curso donde se trabaje con materia prima perecedera y que pueda implicar la pérdida o el deterioro de la misma, así como tampoco en sectores que, por las características expuestas precedentemente, se pueda afectar dicha producción y hasta tanto no culmine el proceso que impida la afectación de los cueros en proceso o que se afecte la conservación los cueros. Lo mismo respecto a las

A series of handwritten signatures and scribbles in black ink, located at the bottom of the page. The signatures are stylized and overlapping, covering the bottom portion of the text area.

plantas de tratamiento de efluentes. El incumplimiento de lo aquí acordado por cualquiera de las partes será pasible de sanciones.

Art. 10º: Vigencia y cláusula de revisión: El presente acuerdo regirá hasta el mes de abril de 2020 inclusive, oportunidad en la cual las partes se reunirán para renegociar los incrementos salariales que correspondan a partir del mes de mayo de 2020. Sin perjuicio de ello las partes acuerdan que podrán convocarse nuevamente en el mes de diciembre de 2019 para evaluar la evolución de las variables económicas analizando la situación de la actividad en general y del sector en particular.

Art. 11º: Adicionalmente a lo pactado las partes acuerdan el pago de una suma no remunerativa por única vez de Pesos seis mil (\$ 6.000) que será abonada en dos cuotas de \$ 3.000 cada una, la primera junto con la segunda quincena del mes de noviembre y la segunda con la segunda quincena del mes diciembre de 2019.

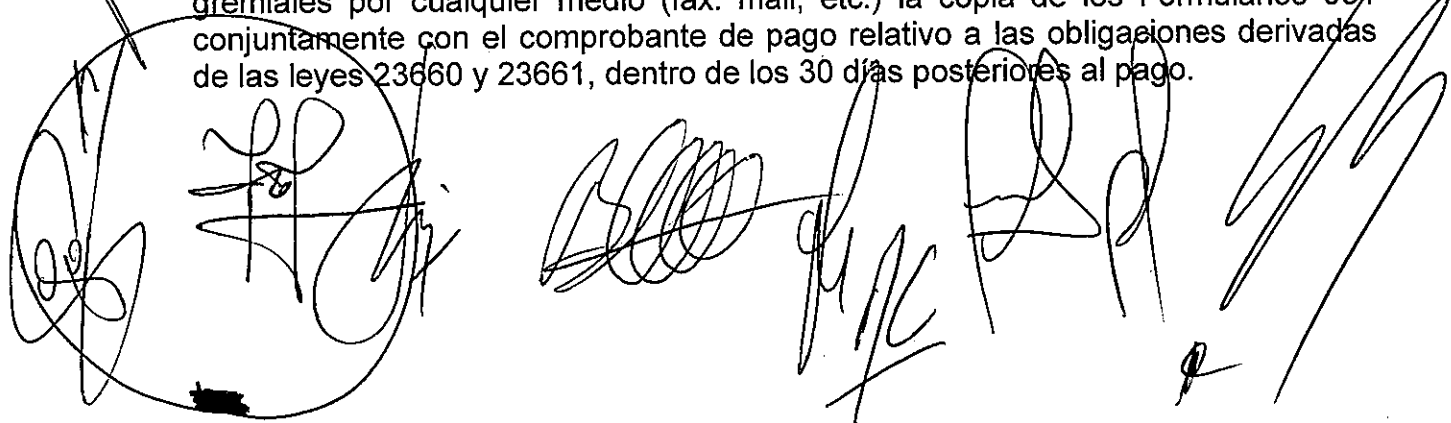
Art. 12: Las sumas abonadas en virtud del acta del 24.4.2019 deberán ser reintegradas por los trabajadores, mediante el correspondiente descuento en el recibo de haberes a partir del mes de setiembre de 2019, en cuotas mensuales de \$ 2000 cada una hasta resultar totalmente cancelada.

Art. 13º: Contribución empresaria: las partes acuerdan que única y exclusivamente durante la vigencia del presente acuerdo, las empresas realizarán una contribución - con fines sociales - de Pesos ochenta (\$ 80) por cada trabajador comprendido en los convenios colectivos de trabajo de las cuales las entidades gremiales resulten titulares, dividiendo el importe e ingresando la suma de \$ 40 a favor de F.A.T.I.C.A. e ingresando la suma de \$ 40 a favor de las Asociaciones Sindicales de Primer Grado cuyos trabajadores comprendan los citados convenios y en sus zonas de actuación.

Art. 14º. Aporte solidario: Las partes acuerdan en incorporar - durante la vigencia del presente acuerdo - en los términos del art. 9 de la ley 14.250 un aporte solidario a cargo del trabajador no afiliado a una entidad sindical de primer grado adherida a F.A.T.I.C.A. equivalente al 50 % (cincuenta por ciento) del valor de la cuota sindical que corresponda a cada gremio.

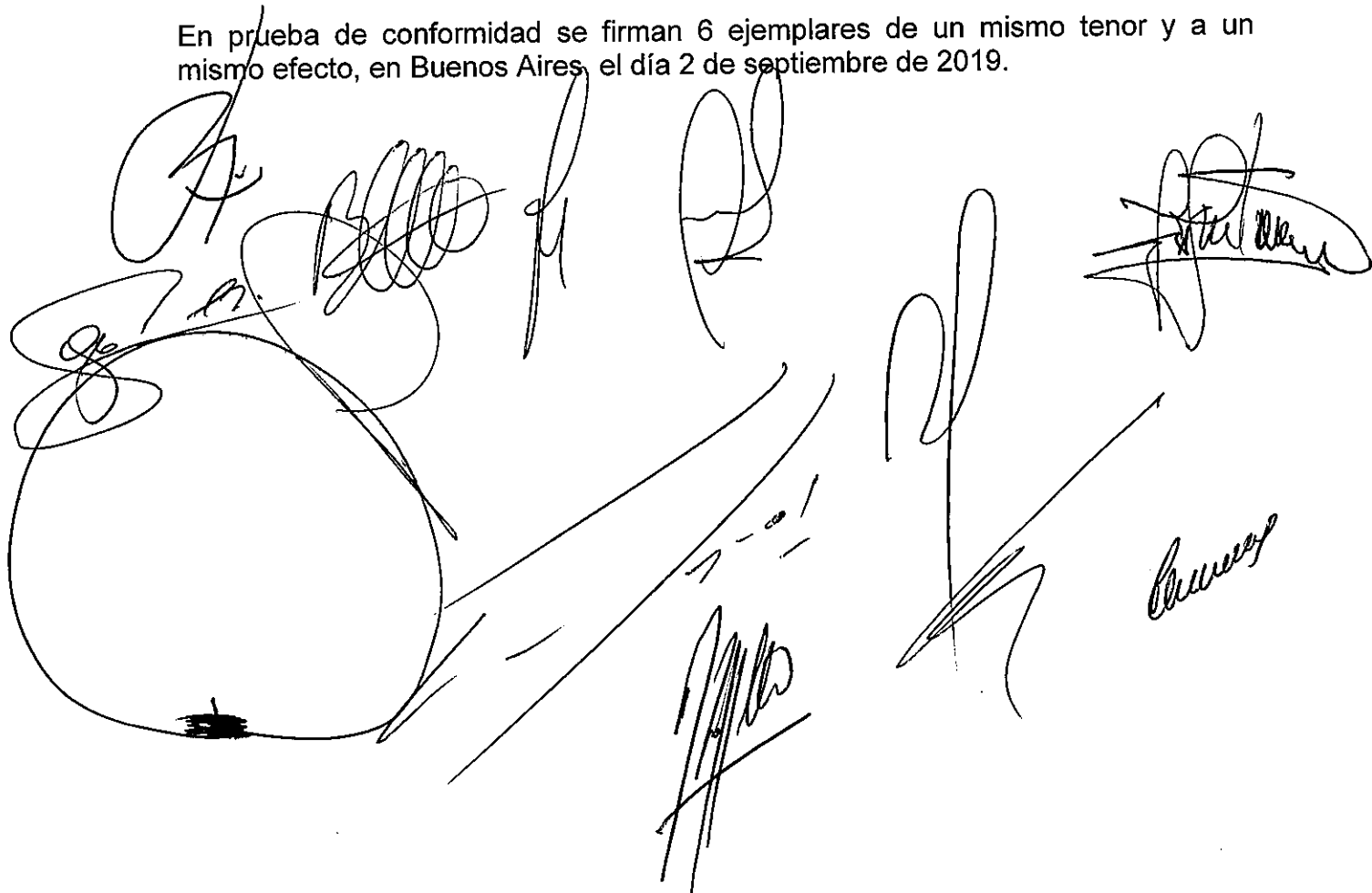
Art. 15º: Aporte para la salud. Las partes acuerdan que las empresas comprendidas en el presente acuerdo abonará un 0.5% de los salarios básicos del personal comprendido en el presente acuerdo para que el sindicato lo destine a la salud de los trabajadores.

Art. 16º: Información documental: Las empresas deberán remitir a las entidades gremiales por cualquier medio (fax, mail, etc.) la copia de los Formularios 931 conjuntamente con el comprobante de pago relativo a las obligaciones derivadas de las leyes 23660 y 23661, dentro de los 30 días posteriores al pago.

The bottom of the document features several handwritten signatures in black ink. On the left, there is a large, circular stamp or seal, partially obscured by a signature. To the right, there are several more distinct signatures, some appearing to be in different colors or styles. The signatures are written over the bottom portion of the text, particularly over the final article.

Art. 17º: Homologación: las partes acuerdan someter este acuerdo a su homologación por parte del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

En prueba de conformidad se firman 6 ejemplares de un mismo tenor y a un mismo efecto, en Buenos Aires, el día 2 de septiembre de 2019.

The image shows several handwritten signatures and scribbles in black ink. On the left, there is a large, circular scribble. To its right, there are several smaller, more distinct signatures, some of which appear to be initials or names. Further to the right, there is a signature that looks like 'Juan' and another that looks like 'Cecilia'. The overall appearance is that of a document where multiple copies have been signed.

CATEGORIAS	Salario Basico al 1/2/2019	Suma Fija Acuerdo 1/09/2015 al 1/2/2019	Salario de Referencia al 1/2/2019	Salario Basico al 1/5/2019	Suma Fija Acuerdo 1/09/2015 al 1/5/2019	Salario de Referencia al 1/5/2019	Salario Basico al 1/10/2019	Suma Fija Acuerdo 1/09/2015 al 1/10/2019	Salario de Referencia al 1/10/2019	Salario Basico al 1/01/2020	Suma Fija Acuerdo 1/09/2015 al 1/01/2020	Salario de Referencia al 1/1/2020
EMPLEADOS												
A	\$20.901	\$1.458	\$26.867	\$24.036	\$1.677	\$30.897	\$26.753	\$1.866	\$34.390	\$28.843	\$2.012	\$37.076
B	\$25.688	\$1.458	\$33.683	\$29.541	\$1.677	\$38.735	\$32.881	\$1.866	\$43.114	\$35.449	\$2.012	\$46.483
C	\$29.332	\$1.458	\$38.722	\$33.732	\$1.677	\$44.530	\$37.545	\$1.866	\$49.564	\$40.478	\$2.012	\$53.436
EMPLEADOS DE VENTA												
ENCARGADOS												
A	\$26.249	\$1.607	\$32.720	\$30.186	\$1.848	\$37.628	\$33.599	\$2.057	\$41.882	\$36.224	\$2.218	\$45.154
B	\$28.558	\$1.607	\$36.621	\$32.842	\$1.848	\$42.114	\$36.554	\$2.057	\$46.875	\$39.410	\$2.218	\$50.537
SUPERVISORES												
A	\$30.128	\$1.836	\$38.078	\$34.647	\$2.111	\$43.790	\$38.564	\$2.350	\$48.740	\$41.577	\$2.534	\$52.548
B	\$32.740	\$1.836	\$43.324	\$37.651	\$2.111	\$49.823	\$41.907	\$2.350	\$55.455	\$45.181	\$2.534	\$59.787
CLASIFICADORES												
	\$26.810	\$1.607	\$35.268	\$30.832	\$1.848	\$40.558	\$34.317	\$2.057	\$45.143	\$36.998	\$2.218	\$48.670